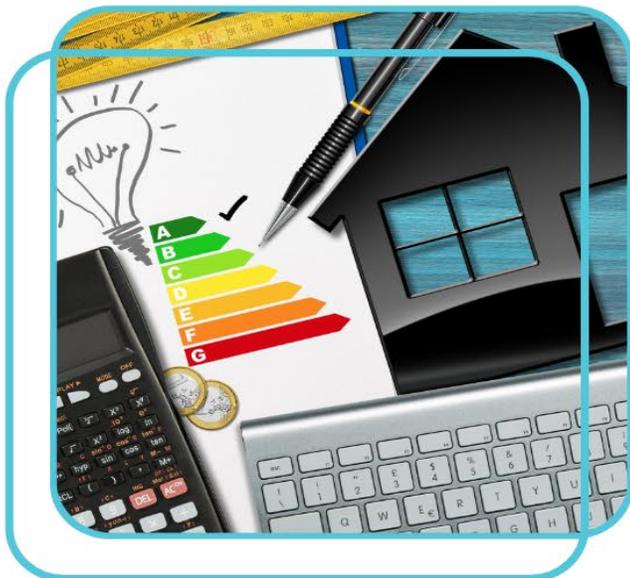


INFORME TÉCNICO PARA CONSULTA PÚBLICA

Tarifa para Usuarios Autoprodutores

CREE-CP-05-2024

Agosto 2024



Elaborado por:
Comisión Reguladora de
Energía Eléctrica (CREE)



Contenido

I. Abreviaturas.....	3
II. Introducción.....	4
III. Antecedentes.....	6
IV. Objetivo de la Consulta Pública.....	7
V. Principales aspectos de la tarifa de Usuarios Autoproductores.....	7
VI. Propuesta de consulta pública.....	8
VII. Generalidades del proceso de Consulta Pública.....	8

I. Abreviaturas

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica	CREE
Empresa Nacional de Energía Eléctrica	ENEE
Ley General de la Industria Eléctrica	LGIE
Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales	NT-UAP
Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica	RLGIE

II. Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE o Ley) aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, tiene por objeto regular las actividades del subsector eléctrico en el territorio de la República de Honduras, para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). La LGIE ha sido reformada mediante distintos decretos legislativos, siendo uno de ellos el decreto 46-2022 que contiene reformas encaminadas a garantizar la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social.

El literal D. del artículo 15 de la LGIE establece que las empresas distribuidoras están obligadas a comprar el exceso de energía proveniente de fuentes de energía renovable que generen los usuarios residenciales y comerciales y que inyecten de retorno a la red, acreditándoles los valores correspondientes en la factura mensual. Asimismo, este artículo establece que cada distribuidora deberá proponer a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para su aprobación la tarifa que se aplicará para tales compras.

Por otro lado, el literal A. del artículo 49 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) establece que para el caso de los usuarios autoprodutores residenciales y comerciales conectados a la red de distribución que utilicen exclusivamente fuentes de energía renovable, la energía inyectada será remunerada a la tarifa propuesta por la empresa distribuidora y aprobada por la CREE, la cual estará basada en los costos evitados a la empresa distribuidora debido a la inyección de energía que haga el usuario autoprodutor.

Mediante acuerdo CREE-25-2022 fue aprobada la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales (NT-UAP), la cual fue modificada mediante acuerdo CREE-10-2023. La norma en mención contiene los siguientes temas principales:

- a) El procedimiento que todo interesado en constituirse como un Usuario Autoprodutor

residencial o comercial deberá desarrollar para obtener la autorización de las Empresas Distribuidoras para la conexión de sus equipos de generación de energía eléctrica con fuentes renovables con el objeto de abastecer su consumo y además el inicio de operación comercial a ser informado por parte de los Usuarios Autoproductores a las Empresas Distribuidoras. El proceso define tanto las actividades que debe llevar a cabo el usuario, así como las actividades que deben desarrollar las Empresas Distribuidoras para evaluar la solicitud. Los estudios eléctricos que se deben desarrollar por parte de los interesados y los análisis técnicos por parte de las Empresas Distribuidoras a fin de garantizar la correcta operación y seguridad entre las instalaciones del usuario y la red de distribución.

- b) La forma de pago de los excedentes de energía provenientes de equipos de generación con fuentes renovables de los usuarios residenciales y comerciales de las Empresas Distribuidoras, asimismo se define la forma en que se valorizarán dichos excedentes.
- c) La obligación de las Empresas Distribuidoras de mantener una base de datos actualizada con la información de los Usuarios Autoproductores conectados a su red eléctrica. La base de datos debe contener como mínimo datos generales del propietario, datos de la instalación, datos de operación y pago de excedentes. Además, se establece la obligación de las Empresas Distribuidoras de entregar a la CREE la información de los Usuarios Autoproductores conectados a su red.
- d) La norma resalta la obligación por parte de las Empresas Distribuidoras de realizar inspecciones periódicas a las nuevas instalaciones para garantizar el buen funcionamiento y operación de estas.

III. Antecedentes

A continuación se exponen antecedentes relevantes asociados al objetivo del presente documento:

- a) Mediante Oficio CREE-112-2023 de fecha 11 de mayo de 2023 la CREE solicitó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que presentara una propuesta tarifaria que permitiera remunerar la energía inyectada de regreso a la red por sus usuarios residenciales y comerciales equipados con medios de generación renovable. En dicho oficio, se realizaron una serie de recomendaciones a la ENEE con el fin de que las tomara en consideración al momento de elaborar la propuesta de la tarifa de Usuarios Autoprodutores.
- b) En fecha 10 de enero de 2024 la ENEE presentó el Oficio GG-019-01-2024 contentivo de la propuesta de tarifa para Usuarios Autoprodutores, sin embargo, la misma no contenía todas las memorias de cálculo utilizadas, ni la propuesta tarifaria para Usuarios Autoprodutores conectados en media tensión, por lo cual en reuniones sostenidas con la ENEE se les comunicó que debían presentar toda la documentación faltante y la propuesta tarifaria completa.
- c) La Secretaría General de la CREE mediante auto de fecha 28 de febrero de 2024 remitió a la Dirección de Regulación y a la Dirección de Asesoría Jurídica el expediente **ENEE-TAP-01-2024** referente a la solicitud de aprobación de Tarifa para Usuarios Autoprodutores a fin de que se emitiera el pronunciamiento correspondiente.
- d) En fecha 26 de junio de 2024 mediante Oficio GG-282-06-2024 y como complemento al Oficio presentado en enero, la ENEE presentó la solicitud de aprobación de la tarifa para Usuarios Autoprodutores acompañada del informe denominado “Tarifa Usuarios Autoprodutores” y las memorias de cálculo que respaldan dicha propuesta.

- e) En fecha 30 de julio de 2024 como complemento al Oficio GG-282-06-2024 la ENEE presentó el informe final denominado “PROPUESTA TARIFA PARA USUARIOS AUTOPRODUCTORES” acompañado de las memorias de cálculo actualizadas que respaldan dicha propuesta.
- f) En fecha 31 de julio de 2024 la ENEE presentó una actualización del informe final denominado “PROPUESTA TARIFA PARA USUARIOS AUTOPRODUCTORES” acompañado de las memorias de cálculo actualizadas que respaldan dicha propuesta.
- g) En fecha 31 de julio de 2024 el Departamento de Tarifas y la Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la normativa aplicable y sus valoraciones sobre el informe denominado “PROPUESTA TARIFA PARA USUARIOS AUTOPRODUCTORES”, recomendaron a la CREE someter a Consulta Pública y Audiencia Pública, la propuesta presentada por la ENEE con el fin de posteriormente establecer la tarifa para Usuarios Autoprodutores.

En vista de lo anterior, la CREE, en cumplimiento de su función de aprobar, difundir y poner en vigencia las tarifas, somete a consulta pública la propuesta de la tarifa para Usuarios Autoprodutores de la ENEE.

IV. Objetivo de la Consulta Pública

Socializar la propuesta de tarifa para Usuarios Autoprodutores presentada por la ENEE, y someterla a los comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general.

V. Principales aspectos de la tarifa de Usuarios Autoprodutores

Conforme con lo dispuesto en la normativa aplicable cada Empresa Distribuidora debe proponer a la CREE para su aprobación la tarifa que se aplicará a los Usuarios Autoprodutores basándose en los costos evitados de suministro.

Las tarifas propuestas por la ENEE también se basan en las categorías de usuarios establecidas en la NT-UAP.

La remuneración que se hará a los Usuarios Autoprodutores con la tarifa aprobada por la CREE será mediante créditos en la factura de suministro de energía eléctrica.

VI. Propuesta de consulta pública

La propuesta de consulta pública es sobre la tarifa que se aplicará a los Usuarios Autoprodutores, la cual se compone de: el precio que será aplicable para las compras del exceso de energía proveniente de fuentes de energía renovable que generen los usuarios residenciales y comerciales y que inyecten de retorno a la red de la ENEE, y el cargo fijo que será aplicado a estos usuarios, dicha propuesta se encuentra contenida en el documento denominado “PROPUESTA TARIFA PARA USUARIOS AUTOPRODUCTORES” presentado por la Empresa Distribuidora ENEE ante esta Comisión.

VII. Generalidades del proceso de Consulta Pública

El Procedimiento para Consultas Públicas de la CREE, en su Artículo 1, párrafo 2, literalmente indica: “Al establecer un mecanismo estructurado, se estandariza una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando transparencia, adecuada difusión y suficiente información.”

De conformidad con este procedimiento interno, a continuación, se describen los plazos que aplicarán para la presente Consulta Pública:

- a) El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios será de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta. Ante

solicitud justificada de parte interesada, o de considerarlo necesario por la CREE, ésta podrá ampliar el plazo hasta por quince (15) días calendario adicionales del plazo original.

- b) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a la consulta el documento “Informe de Comentarios Recibidos” conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.
- c) La CREE tendrá un plazo hasta de quince (15) días calendario, para analizar los comentarios recibidos que califican como admisibles y publicar en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso. Si no es posible publicarlo dentro del plazo en mención, la CREE informará el nuevo plazo, que no podrá ser mayor a quince (15) días calendario adicionales.
- d) La CREE publicará en su sitio web el informe de resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso.

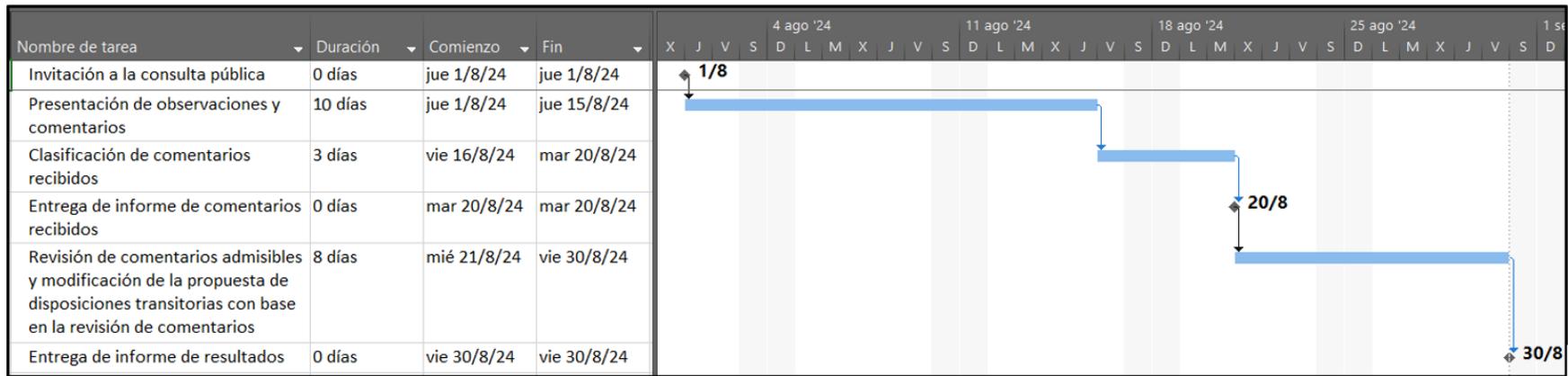


Figura 1. Cronograma de consulta pública